REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1119 de 2018

Repartido Nº 699
Anexo I
Agosto de 2018

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Se modifica el artículo 353

- Comparativo entre el Código General del Proceso, el artículo 28 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2016, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores

XLVIIIa. Legislatura

Código General del Proceso	Art. 28 Rendición de Cuentas 2016	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
	Artículo 28 (Proyecto de ley Rendición de Cuentas 2016).- Sustitúyense los numerales 3) y 5) del artículo 353 del Código General del Proceso en la redacción dada por la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:	Artículo único- Sustitúyese **el texto de** los numerales 3) y 5) del artículo 353 del Código General del Proceso en la redacción dada por la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:	Artículo único.- Sustitúyese el texto de los numerales 3) y 5) del artículo 353 del Código General del Proceso en la redacción dada por la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:
Artículo 353. (Procedencia del proceso ejecutivo).- Procede el proceso ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad de dinero líquida o fácilmente liquidable y exigible: 1) Transacción no aprobada judicialmente. 2) Instrumentos públicos suscriptos por el obligado.			
3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el	"3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el	"3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el	"3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el tribunal competente de

Código General del Proceso	Art. 28 Rendición de Cuentas 2016	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
tribunal competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173 y numeral 4°) del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas.	tribunal competente de acuerdo por el artículo 173 y numeral 4) del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas **o hubieran sido firmados con firma electrónica avanzada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009.**	tribunal competente de acuerdo **con lo dispuesto** por el artículo 173 y numeral 4) del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas.	acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173 y numeral 4) del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas.
4) Cheque bancario, letras de cambio, vales, pagarés y conformes, según lo dispuesto en las leyes respectivas.		***Entre los documentos comprendidos en este numeral se encuentran los electrónicos privados que*** hubier**e**n sido firmados con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009.	Entre los ***instrumentos*** comprendidos en este numeral se encuentran los ***documentos*** electrónicos privados que hubieren sido firmados con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009.

Código General del Proceso	Art. 28 Rendición de Cuentas 2016	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
5) Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3. de este artículo.	5)Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3) de este artículo. **Se incluye en este numeral la factura electrónica por venta de mercaderías, si estuviere firmada electrónicamente o el remito correspondiente**.	5)Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3) de este artículo. ***Entre los documentos comprendidos en este*** *numeral* ***se encuentran las facturas electrónicas y los remitos electrónicos que hubieren sido firmados con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009. También se encuentran comprendidos las representaciones impresas en papel de dichas facturas o remitos electrónicos***	5) Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3) de este artículo. Entre los ***instrumentos*** comprendidos en este numeral se encuentran las facturas electrónicas y los remitos electrónicos que hubieren sido firmados con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009. También se encuentran comprendidos las representaciones impresas en papel de dichas facturas o remitos electrónicos, firmados de manera autógrafa.

Código General del Proceso	Art. 28 Rendición de Cuentas 2016	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
Por la sola suscripción, se presumirá<u>n</u> la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones. Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 144<u>2</u> del Código Civil). 6) Y, en general, cuando un texto expreso de la ley confiere al acreedor el derecho a promover juicio ejecutivo.	Por la sola suscripción, se presumirá la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones. Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 144**<u>0</u>** del Código Civil)".	***firmados de manera autógrafa.*** Por la sola suscripción, se presumirá**n** la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones. Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 144***2*** del Código Civil)".	Por la sola suscripción, se presumirán la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones. Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 144***0*** del Código Civil)".